

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 2 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2912

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

##### ANUNCIO

Terminando la contrata para la edición y circulación del Boletín oficial de la provincia en 31 de Diciembre próximo y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones durante los días que ha estado expuesto al público, por decreto del Sr. Presidente, acordóse proceder, para otorgar la concesión de tan importante servicio por el tiempo de dos años, a contar desde 1.º de Enero de 1920.

La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Secretario de la Diputación y por medio de pliegos cerrados, el día 30 de Diciembre del corriente año y hora de las once.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial a fin de que puedan tomar parte en la subasta, ajustándose al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Tarragona 25 de Noviembre de 1919.  
—El Presidente, José Monserrat.

#### Pliego de condiciones para la subasta del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Tarragona.

1.ª El editor o empresario publicará el Boletín oficial de esta provincia todos los días, menos los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y que en su caso se acuerde, debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscriptores de la capital todos los días y enviarlo bajo su responsabilidad por el correo más inmediato al de su publicación a las Autoridades, Ayuntamientos, Cor-

poraciones y demás suscriptores de fuera de la capital.

2.ª La dimensión del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, de peso mínimo de 12 kilogramos la resma doble, igual al que se publica en la actualidad, de 26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª En el Boletín se insertará toda la parte oficial de la Gaceta de Madrid citando, al principio de cada disposición la fecha y el número de dicho periódico que la contenga.

4.ª También se insertarán bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todas las órdenes, circulares, comunicaciones, edictos, anuncios y demás que se remitan oportunamente al editor por el Gobierno de provincia y esta Diputación, observando en su inserción el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

- 1.º Del Gobierno de la provincia.
- 2.º De la Diputación provincial.
- 3.º Del Gobierno militar.
- 4.º De las Oficinas de Hacienda y Propiedades del Estado.
- 5.º De los Ayuntamientos.
- 6.º De la Audiencia territorial y de la provincial.
- 7.º De los Juzgados.
- 8.º De las Juntas provincial y municipales del Censo.
- 9.º A la Mancomunidad de Cataluña.

Cuando las necesidades del servicio exigieren Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización competente, si éstos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, será de cuenta de la Diputación u Oficina que los reclame el importe de los mismos.

5.ª Los anuncios relativos a ventas de fincas se insertarán conforme a lo prevenido en Reales órdenes de 16 de Julio de 1885, 1.º de Septiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los Boletines extraordinarios o en el suplemento de éstos.

6.ª Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan a la redacción por el Gobierno se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos,

siempre que el interesado llegue a mejorar de fortuna.

7.ª Cuando en el Boletín ordinario no tuviese cabida alguna orden, Reglamento o cualquiera otra disposición que se considere de interés para el servicio público, se aumentará por cuenta del empresario el pliego o pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicación, si por el Gobierno o esta Diputación se considerase urgente o indispensable.

8.ª Cuando el servicio lo exigiese y a juicio del Gobierno civil o de la Diputación provincial, el empresario publicará por su cuenta Boletines extraordinarios.

9.ª Dicho empresario dará gratis un ejemplar del Boletín, así ordinario como extraordinario, a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia y otro a cada uno de los Jueces municipales de la misma.

Dará también gratis el ejemplar o ejemplares que en la misma forma se consideren necesarios al

- Ministerio de la Gobernación,
- Biblioteca Nacional,
- Presidente y Fiscal de la Audiencia del territorio.
- Presidente y Fiscal de la Audiencia provincial,
- Capitán General del Distrito, y
- Gobernador civil de la provincia.

Además, enviará doce ejemplares a la Diputación provincial, uno al Gobierno militar, otro a la Oficina de Estadística, otro a la Junta provincial del Censo electoral, otro a la Junta municipal, otro a cada uno de los Senadores, Diputados a Cortes por la provincia y Diputados provinciales, dos a la Delegación de Hacienda pública por esta provincia, uno al Jefe de la Guardia civil y Comandantes de línea, otro al Inspector de Vigilancia, otro al Vicario eclesiástico de la Diócesis, otro a cada una de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de Fomento, otro al Instituto de Tarragona, otro al Ingeniero de Montes, otro al Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro a cada uno de los Juzgados de primera instancia de los ocho partidos judiciales, otro a la Biblioteca provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro al Capitán General del Departamento marítimo, otro al Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, otro a cada uno de los ex-Presidentes de la Diputación, otro a

la Casa provincial de Beneficencia, otro a los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, según la Real orden de 30 de Abril de 1891, y otro a cada una de las Diputaciones que tengan establecido cambio con la de esta provincia, según nota que facilitará el Secretario de la Diputación.

Para que no sufran retraso o extravío los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará la remesa en colecciones mensuales ligeramente encuadradas.

10.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará a mitad del precio corriente para el público al Gobierno civil, Diputación provincial y Oficinas de Hacienda pública y Administración de Ventas y Propiedades del Estado si lo reclaman.

11.ª En el primer Boletín de cada mes, precisamente, se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por el editor, que en el último día del año publicará el general.

12.ª Se fija como tipo para la subasta la cantidad alzada de 8.500 pesetas anuales y no se admitirá ninguna proposición que exceda de la misma.

13.ª El editor cobrará de la Caja de fondos provinciales, por trimestres vencidos, la cantidad por la que se adjudique el remate. Esta misma cantidad prorrateada entre todos los Ayuntamientos de la provincia será satisfecha a la referida Caja en el concepto de suscripción a dicho periódico oficial. Esto, no obstante, el contratista podrá recaudar directamente de los Ayuntamientos el importe de la suscripción, cuyo ingreso formalizará mensualmente en la Depositaria provincial.

14.ª Podrán hacerse proposiciones a la subasta del Boletín por cualquiera persona aun cuando no tenga abierto establecimiento tipográfico, siempre que acredite y garantice, a satisfacción de la Diputación, que posee los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15.ª No podrán publicarse órdenes, circulares, edictos, anuncios ni otro documento alguno en el Boletín sin que preceda el permiso del Gobierno de la provincia. Del cumplimiento de esta obligación, como de todas las anteriores, se exigirá al editor la responsabilidad que corresponda.

16.ª No podrá el mismo exigir más

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus-Christi y el de la Ascensión. Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago. 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

de 25 céntimos de peseta por línea de los anuncios y edictos sujetos a pago, cuya inserción sea reclamada por Autoridades competentes.

17.<sup>a</sup> El contratista viene obligado a publicar dentro precisamente del término legal, las listas electorales que exijan las disposiciones vigentes o que rigieran durante el tiempo de la contrata y con arreglo a los modelos o minutas que le facilite la Junta provincial del Censo electoral o Autoridad encargada de este servicio, así como las de Jurados y cuantas otras requieran su publicación, sin que pueda reclamar por este trabajo mayor cantidad que la que fuera objeto del remate ni pedir subvención, gratificación ni indemnización alguna.

A cada número del *Boletín* corresponde una colección completa de las listas electorales. Las que corresponden a los ejemplares gratis, según la base 9.<sup>a</sup>, se fijan en el número máximo de 300. El contratista vendrá obligado a entregar una colección completa de la provincia a cada uno de los Diputados provinciales.

Dentro de aquel número se fijará cada año por la Junta provincial del Censo el que exija las necesidades del servicio, pero sin que aquél pueda exceder del máximo señalado, y las que se pidan deberán ser entregadas en tiempo hábil en la Secretaría de la Diputación debidamente metodizadas en la forma que indique el Jefe de la misma.

Queda terminantemente prohibido al editor del *Boletín* expender por su cuenta listas de esta clase por estar reservada su venta a la Junta provincial del Censo. Terminada la tirada de las listas electorales se entregará íntegra en la Secretaría de la Junta del Censo, que es la única autorizada para la venta, declarándose fraudulento todo ejemplar que no esté sellado con el de la Junta provincial.

El pago del trimestre en que las listas se publiquen se hará con preferencia tan pronto aquéllas se hubiesen entregado.

18.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por el Real decreto de 24 de Enero de 1905, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia o del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación provincial.

Dicho acto tendrá lugar en el Palacio provincial el día 30 de Diciembre próximo y hora de las once.

19.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta acreditará el licitador haber entregado previamente en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales la cantidad de 25 pesetas correspondiente al 5 por 100 del tipo señalado.

20.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro el término de cinco días presente el documento que acredite haber constituido la fianza hasta el importe de la definitiva al respecto del 10 por 100, según el artículo 12 de la expresada Instrucción.

21.<sup>a</sup> Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se publique, para que produzcan los efectos que se determinan en el art. 17 de la citada Instrucción, con arreglo al cual tendrá efecto la subasta, y serán desechadas aquéllas que se hallen comprendidas en cualquiera de los casos que expresa la regla 9.<sup>a</sup> del mencionado artículo.

22.<sup>a</sup> Terminada la lectura de todos los pliegos presentados y llenadas todas las formalidades y requisitos establecidos en dicho artículo, el Presidente adjudicará provisionalmente el

remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

23.<sup>a</sup> Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces a los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición o todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

24.<sup>a</sup> Con arreglo al segundo apartado del art. 22 de la susodicha Instrucción, ha de considerarse este contrato como de menor cuantía, y por lo mismo si la escritura pública no fuera necesaria para su inscripción en el Registro de la propiedad o otros efectos, quedará formalizado el contrato, entregando al rematante una certificación, llenándose las demás formalidades y requisitos que dicho artículo establece.

25.<sup>a</sup> Las faltas de puntualidad y exactitud en el cumplimiento del servicio en que incurriera el contratista o sus representantes serán castigadas, según los casos, con la multa de 25 a 250 pesetas, además de las responsabilidades prescritas en los artículos 23 y siguientes.

26.<sup>a</sup> En el caso de otorgarse escritura pública los gastos que con tal motivo ocurran, incluso los de papel sellado, anuncios y demás, serán de cuenta del contratista, así como el de una copia de la misma que deberá sacarse para la Diputación.

27.<sup>a</sup> La subasta no será definitiva hasta que con arreglo a las prescripciones del Real decreto e Instrucción citados haya obtenido de la Diputación la aprobación correspondiente.

28.<sup>a</sup> Aunque no se otorgue escritura pública las partes contratantes vienen obligadas a cumplir lo prevenido en el Reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y las demás disposiciones análogas que rijan sobre contratos por la Administración.

29.<sup>a</sup> En igualdad de circunstancias será preferida la proposición en que el licitador se comprometa a llenar el servicio por dos años consecutivos, lo cual deberá consignar en la proposición.

30.<sup>a</sup> El presente contrato se hará a riesgo y ventura del arrendatario, quien no podrá reclamar indemnización alguna por casos extraordinarios e imprevistos y no expresados terminantemente en este pliego de condiciones.

31.<sup>a</sup> El contratista, renunciando a todo fuero o privilegio, se compromete a cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y a que se le exija la responsabilidad en que incurriese, con sujeción a lo que las leyes preceptúan y el citado Real decreto de 24 de Enero de 1905 e Instrucción de la misma fecha.

Tarragona 4 de Noviembre de 1919. —El Presidente, José Monserrat. —Por A. de la D. P., el Secretario, E. de Cereceda.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ....., como lo acredita con su cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en el *Boletín oficial* núm. ...., correspondiente al día ..... de ....., se compromete, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, a imprimir, publicar y circular el citado periódico oficial (se dirá el número de años), por la cantidad de .... (en letras) pe-

setas anuales, que le serán satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2913

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Puertos

Se hace público en este periódico oficial que D. José Margalef Vidal ha presentado en este Gobierno civil un proyecto al objeto de obtener concesión para sanear y dedicar al cultivo terrenos situados en la zona marítimo-terrestre del puerto de los Alfaques, en el término municipal de Amposta, divididos en dos zonas; la primera limita con el lago Encañizada, acequia Fortaleza, el mar y canal de comunicación de éste con el lago Encañizada, y la segunda está limitada por los terrenos lindantes con la acequia de desagüe denominada del Ala, concedidos al Sindicato de Riegos del Delta derecho del Ebro, el mar, terrenos cuya concesión tiene solicitada D. Antonio Muedra, y por último, con terrenos solicitados por D. Manuel Huguet.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil y en cumplimiento de lo previsto en la prescripción B del art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 24 de Julio de 1918 (*Gaceta* del 27) por haberse acogido el peticionario a sus beneficios, queda abierto desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* un plazo de treinta días naturales, durante el cual se admitirán todas las solicitudes que se presenten referentes a los dichos terrenos, siempre que vengan acompañadas de los documentos y datos marcados en la prescripción A del referido art. 2.<sup>o</sup>; debiendo llamar la atención respecto a las preferencias que se establecen en la antes citada prescripción B del art. 2.<sup>o</sup>

Tarragona 2 de Diciembre de 1919. —El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 2914

Don Juan Albarés Espinós, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que dictaminadas por el Sr. Rígido Sindico de este Ayuntamiento y aprobadas por éste las cuentas de los años 1917 y 1918-19, quedan expuestas en la Secretaría, por espacio de quince días, para su examen.

Corbera 18 de Noviembre de 1919. —Juan Albarés.

Núm. 2915

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Terminada la confección del padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito en el año económico de 1920-21, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Mora la Nueva 25 de Noviembre de 1919. —El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 2916

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año 1920 a 21, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Conesa 25 de Noviembre de 1919. —El Alcalde, José Civit.

Núm. 2917

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Ante esta Alcaldía y propia Comisión, el segundo domingo del mes de Diciembre próximo se celebrarán las

primeras subastas para los arriendos de los arbitrios de pesas y medidas y paso de la barca; la primera de éstas de las diez a las once, y la segunda de las once a las doce, conforme a los pliegos de condiciones expuestos al público en la Secretaría municipal, y si estas primeras subastas no dieren resultado, se celebrarán otras el siguiente domingo en iguales horas y tipos.

Benisanet 29 de Noviembre de 1919. —El Alcalde, Juan Mora.

Núm. 2918

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1920, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, a los fines legales.

Benisanet 29 de Noviembre de 1919. —El Alcalde, Juan Mora.

Núm. 2919

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Habiendo sido modificado por la Junta municipal el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, se hallará de manifiesto durante ocho días hábiles en la Secretaría de esta Alcaldía, a los efectos consiguientes.

Rodoná 28 de Noviembre de 1919. —El Alcalde accidental, José Pons.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito y año de 1920, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Solivella 25 de Noviembre de 1919. —El Alcalde, Magin Iglesias.

Núm. 2921

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año 1920, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamación.

Masó 20 de Noviembre de 1919. —El Alcalde, Sebastián Ferré.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2922

#### EDICTO

Don Pedro Fernández Cavada-López de Calle, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre revocación de la fianza del que fue Registrador de la propiedad de este partido, D. Vicente Pallarés Sanchis, que falleció en esta ciudad de Reus el diez y ocho de Octubre último, el cual sirvió antes del aludido los de Sequeros, Escalona de Alberiche, Requena, Puigcerdá, Callosa de Enserriá, Bollaña, Alba de Tormés, Torrijos, Orihuela, Alberique, Monovar, Arenys de Mar, Peñaranda de Bracamonte, Cervera, Murcia, Manzanarés, Sevilla y Palma de Mallorca.

En su virtud, se anuncia el fallecimiento del D. Vicente Pallarés Sanchis, ocurrido según se ha dicho el diez y ocho de Octubre último, a fin de que en el plazo de tres meses todos aquellos que tuviesen alguna acción para deducir contra el indicado Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen ante este Juzgado.

Dado en Reus a quince de Noviembre de mil novecientos diez y nueve. —Pedro Fernández Cavada —Por mandado de S. S., Francisco Hernández.

Imprenta de Francisco Nel-te.